Boletin Oficial de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes.... 2 pesetas. Por 1 mes.... 2,50 pesetas Por 3 meses. 5,50 " Por 6 meses. 10,50 " Por 6 meses. 12,50 "

Per 1 año.... 20,50 " Por 1 año.... 24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO CON SUJECIÓN Á LA LEY DE BASES DE 19 DE OCTUBRE DE 1889 Y EN VIRTUD DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRECEPTUADA POR EL ART. 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO, REALIZADA POR REAL DECRETO DE 29 DE JULIO SIGUIENTE.

(Continuación.)

Art. 13. Son además deberes del Oficial encargado del Registro general:

1.º Cuidar de que por los interesados se cumpla lo prevenido en el art. 18 de este reglamento, suspendiendo, en caso contrario, la anotación en el Registro de los documentos presentados hasta que se llenen los requisitos que en aquél se preceptúan.

2.º Anotar al margen de las instancias el número, fecha y clase de la cédula personal del que las suscriba, devolverla y rubricar dicha nota.

3.º Informarse del que presente las instancias, del domicilio de los interesados, si no constase en ellas, consignándolo con su rúbrica al pié de las mismas, y cumpliendo en su

caso lo dispuesto en el dicho artículo 18 de este reglamento.

4.º Expedir y autorizar con su firma y el sello de la dependencia los recibos á que se refiere el art. 15 de este reglamento.

5.º Consignar sin raspaduras ni enmiendas en todas las instancias y comunicaciones el folio del libro registro en que haga los asientos correspondientes y el número de orden de éstos, autorizando tales notas con su rúbrica y el sello respectivo, en el que con toda claridad aparezca la fecha de entrada ó salida.

Idéntico procedimiento empleará con las minutas de las comunicaciones que se expidan, devolviéndolas después al Negociado de que procedan.

6.º Pasar al Negociado correspondiente con índice duplicado, el mismo día que de ellos se haga la anotación, los expedientes ó documentos. Uno de estos índices quedará en el Negociado, y el otro será devuelto con la firma del Jefe ó de quien le sustituya al Registro general.

7.º Devolver al Negociado respectivo, para que sean subsanados tales defectos, los documentos ó comunicaciones que por olvido no llevaren fecha ó notoriamente carecieren de algún requisito externo, y los expedientes que, compuestos de varios documentos, no fueren acompañados el índice.

8.º Entregar al Ordenanza encargado de que las comunicaciones lleguen á su destino, las que sean pasadas al Regisiro general para salida y cierre el mismo día y con facturas duplicadas. Una de éstas será devueltas por el Ordenanza firmado el recibo de los pliegos que se le entreguen.

9.º Dar cuenta á los interesados de los trámites por que según el Registro hubiere pasado el asunto; pero no de lo propuesto en ellos.

Art. 14. En cada Negociado se llevará un registro especial, que se ajuste en cuanto sea posible á la estructura del Registro general, consignándose en ellos de una manera sucinta todos los trámites de que sea objeto el expediente, con expresión de su fecha.

Art. 15. Los Oficiales encargados de los Negociados cuidarán de que en todos los documentos, expedientes, comunicaciones y minutas se consigne el folio y número en que estuvieren anotados en su registro especial.

Art. 16. Se llevarán asimismo libros especiales de Personal, en los que se anoten los nombramientos, dimisiones, cesantías, licencias y las excedencias en su caso, de los funcionarios á quienes se refieran. Estos libros tendrán índices alfabéticos y serán tantos cuantos son los distintos conceptos por que la Presidencia, según las leyes respectivas, debe refrendar ó hacer nombramientos de funcionarios públicos ó intervenir en lo que á tales nombramientos se refiere.

CAPÍTULO III

De la instrucción de expedientes y del curso de los documentos que no dieren lugar á la formación de aquéllos.

Art. 17. Pueden promover reclamaciones los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallaren en este caso y las personas que legalmente representen á Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de mandatario con poder en forma del que producirán copia.

Unicamente se aceptará la representación que no conste de docu-

mento, cuando se limite el representante á enterarse del curso de las solicitudes ó expedientes.

Art. 18. Las instancias y documentos estarán extendidos en el papel del timbre correspondiente.

Si así no fuere ó dejara de consignarse en la primera solicitud el domicilio del interesado ó de su mandatario, quedará aquélla sin curso bajo la responsabilidad del empleado que la tramite, como asimismo si dejase de exhibirse la cédula personal del reclamante.

Art. 19. Los particulares y Corporaciones podrán exigir recibo de las solicitudes ó documentos que presenten, en el que se exprese el asunto, número de entrada y fechade la presentación.

Art. 20. En toda reclamación serán expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición que se promueva, acompañando la parte interesada los documentos en que funde su derecho, manifestando el archivo ó dependencia en que radiquen si no estuviesen en su poder, y si lo creyese conveniente á su defensa, designando las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado á quienes puede pedirse informe del particular que determine.

Art. 21. Recibidos que sean en los Negociados documentos de los que dan lugar á inmediata formación de expediente, después de anotados en el registro especial, se les pondrá una cubierta en la que conste el Negociado, el nombre del reclamante, una breve indicación del asunto, la fecha en que el expediente comienza y los números de los Registros general y especial.

Art. 22. El Jefe del Negociado dispondrá que por uno de sus auxiliares se proceda á hacer el extracto en un plazo que no podrá exceder de cuatro días. Si es un expediente el que ha de extractarse, el plazo dicho

se ampliará por el Jefe de la Sección. Formado el expediente, se foliarán con letras y guarismos todas sus hojas.

Art. 23. A continuación del extracto, y dentro de términos iguales á los señalados en el artículo anterior, el Jefe del Negociado informará lo que estime procedente, proponiendo el acuerdo que considere justo.

El término para proponer los acuerdos de mera tramitación no podrá exceder de cinco días.

Art. 24. Concluído el período de instrucción de los expedientes, se dará vista de ellos á los interesados, para que puedan hacer las alegaciones ó presentar los documentos que estimen convenientes á su derecho.

Art. 25. Si se acuerda que informe el Consejo de Estado en pleno ó alguna de sus Secciones, ó cualquier otro Cuerpo consultivo, serán remitidos al que se designe los documentos necesarios con el extracto y nota del Negociado, y el correspondiente índice.

Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo de la base 5.ª, art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sin que los Cuerpos consultivos hayan evacuado el informe, el Jefe del Negociado propondrá que se ponga en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, para que adopte la resolución que estime.

Evacuado el informe propondrá por nota lo que á su juicio corresponda.

Art. 26. A las propuestas que se hagan al Presidente del Consejo de Ministros, de resoluciones que no sean de mera tramitación, se acompañará, si la índole ó importancia del asunto lo requiere, una minuta de la Real disposición que deba dictarse.

Art. 27. En los casos en que haya de someterse al acuerdo del Consejo de Ministros la resolución del asunto, se extenderá un extracto claro y conciso del mismo, y se acompañará un proyecto de Real decreto ó de Real orden, según que proceda dictar la resolución en una ú otra forma.

Art. 28. Los documentos que hayan de ser objeto de un solo trámite taxativo serán acordados, después de su anotación en el Registro del Negociado por decreto marginal extendido en los mismos, sin proceder á la formación de expediente.

Si el referido trámite consiste en remitir el documento original á otro Ministerio ó dependencia, se procederá conforme á lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Art. 29. Se comunicará á las dependencias de donde procedan los documentos, si el carácter de éstos lo exige, y á los interesados en su caso, el curso que se les diere. Si se ha determinado por acuerdo ó por resolución, estos se harán saber por medio de notificaciones.

CAPÍTULO IV

De los acuerdos y resoluciones y su notificación.

Art. 30. Los acuerdos administrativos que no pongan término á los expedientes serán dictados en el plazo de cuatro días.

Art. 31. Las resoluciones definitivas de los expedientes que causen estado serán dictadas en el término de diez días.

Art. 32. Las resoluciones que dicte y proponga á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros, acordadas que sean, se redactarán en forma de Reales decretos ó de Reales órdenes, según proceda.

Serán firmados por el Presidente del Consejo de Ministros los traslados de Reales decretos que se dirijan á los Ministros de la Corona, Presidentes del Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal de Cuentas del Reino, y á los Presidentes ó Secretario de los Cuerpos Colegisladores, ó á otros que tengan análoga categoría.

Las Reales órdenes originarias serán firmadas por el expresado Presidente, así como las dirigidas á los funcionarios taxativamente expresados en el párrafo anterior.

Art. 33. El Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros por delegación del Presidente, firmará, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1868, todos los demás traslados, aun cuando sean dirigidos á funcionarios superiores al mismo, asi como todos los que se refieran á peticiones de informe, reclamación de datos ó antecedentes, y en general todas las de trámite, haciéndolo con la formula de Real orden comunicada.

Art. 34. No se podrán insertar, sin acuerdo expreso del Presidente del Consejo de Ministros los informes del Consejo de Estado en pleno y del Tribunal de lo Contencioso.

Se exceptúan los casos en que la ley lo autorice expresamente.

Para transcribir informes ó comunicaciones de otras dependencias, será preciso el mismo acuerdo, ó el del Subsecretario.

Art. 35. Los acuerdos de sustanciación ó trámite se harán saber á los interesados solamente cuando se les exija presentación de documentos ó la práctica de cualquiera otra diligencia.

Art. 36. La notificación de todas las resoluciones y acuerdos que pongan término al expediente, se practicarán en el plazo maximo de ocho días, con sujeción extricta á lo dispuesto en los números 11, 12 y 13, art. 2.º de la citada ley de bases para el procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Art. 37. Las notificaciones que hayan de hacerse á un Centro ó dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio, se practicarán

dirigiendo Real orden comunicada en el término expresado de ocho días exigiéndose que en el de tres se acuse el recibo, que será unido al expediente.

Art. 38. Todos los plazos fijados en este reglamento son improrrogables.

Se exceptúan los casos de ampliación ó suspensión determinados en la citada ley de 19 de Octubre de 1839, á la que debe ajustarse el procedimiento en esta materia, y particularmente á los números 5, 6, 7 y 8 del art. 2.º de la misma.

Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles; pero en los señalados por meses, conforme á lo establecido en el párrafo anterior, se contarán todos sin interrupción excepto el último, en caso de que fuera festivo.

Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y fiestas enteras, religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas del Estado.

Art. 39. Si algún interesado á quien no haya sido hecha la notificación en forma practicase actos de los que se deduzca que tiene conocimiento del acuerdo ó resolución recaídos en el expediente, se tendrá por hecha la notificación.

Art. 40. Ultimado el expediente por resolución firme, el interesado podrá pedir la devolución de los documentos que haya aducido, la cual se acordará si de ella no resultase perjuicio á la Administración ni á tercero, quedando empero copia literal en el actuado, que deberá certificar el Jefe de la Sección.

En este caso, el interesado firmará recibo de los documentos que se le entreguen al pie de las copias respectivas.

Art. 41. Los expedientes terminados serán remitidos al Archivo con índice duplicado, en el que se consignará el asunto á que se refieren los documentos y folios de que constan, y las indicaciones necesarias de los registros general y del Negociado, haciéndose constar en los asientos respectivos que el expediente á que se refieren «Se archivan.

El Archivero firmará recibo en uno de los índices y lo devolvera al Negociado.

Art. 42. La remesa al Archivo de los expedientes terminados será hecha por trimestres.

Art. 43. No podrá sacarse del Archivo expediente ni documento alguno sin mandato escrito del Jefe de la Sección administrativa si aquéllos hubiesen de ser tenidos temporalmente á la vista.

En este caso firmará recibo de los mismos el Jefe del Negociado en que hayan de surtir efectos.

Si el expediente ó documento ha de correr unido á otro expediente en tramitación, será necesario para que pueda sacarse del Archive el acuerdo del Subsecretario.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.º de las generales de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de Septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia, según se previene en el artículo 17 de la expresada ley, y que, por consiguiente, pueden dedicarse libremente à ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.

Logroño 13 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

LOGROÑO.

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este Establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1892 á 1893 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal si hubieren cumplido 14 años.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 17, 20, 27 y 29.

Aritmética y Algebra, Física y Quimica, Historia Natural y Agricultura, 14 y 15.

Ğeometría y Trigonometría, 16 y 19. Psicología Lógica y Etica, 14 y 15. Retórica y Poética, 15 y 16. Latín y Castellano, 1.° y 2.° curso,

19 y 20. Historia Universal, 26 y 27. Geografía é Historia de España, 23

Lengua francesa, 1.° y 2.° curso, 27 y 28.

Los exámenes libres se verificarán en los mismos días y ante los mismos tribunales que los oficiales, para lo cual los alumnos serán llamados dos veces, según lo prevenido en la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1892.— El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Logroño, para el año de 1893 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD		
1	Don Luis Avila San Juan	Fuenmayor		
2	» Pedro Aragón Osma	Logroño		
3	» Aquilino Alfonso Alcalde	id.		
4	» Celso Armentia	id.		
5	" Felipe Alcalde Zabala	id.		
6 7	" Pedro Badillos Iñiguez " Jorje Bernedo Villarejo	Agoncillo		
8	" Luis Barron Sáenz	Logroño id.		
9	* Toribio Benito Ilarraza	Villamediana		
10	" Teodoro Balda Galilea	id.		
11	» Ignacio Balda Zorzano	id.		
12 13	" Francisco Crespo Librero " Victoriano Cantera Larralde	Entrena		
14	" Victoriano Cantera Larralde " Julián Cerrolaza Ulecia	Logroño Medrano		
15	» Tiburcio Cerrolaza	id.		
16	" Gerardo del Pozo Collado	id.		
17	» Pedro Domínguez Prieto	Logroño		
18	" Márco Antonio Díaz de Cerio	id.		
19 20	" Roque Domínguez Barruete " Eusebio Díez Pérez	Medrano		
21	» Julián Díez Ramírez	id.		
22	" Liborio Díez Riaño	id.		
23	" Nicanor Díez Castroviejo	id.		
24	» Sebastián Díez García	id.		
25 26	» León Elosegui Petti » Galo Eguiluz Fermín	Logroño id.		
27	» Eusebio Faces Pascual	Agoncillo		
28	» Pedro Fernández Bobadilla	Cenicero		
29	" Cipriano Fernández Bobadilla	Fuenmayor		
30	» Pablo Fernández Zurbano	Logroño		
31 32	 Melchor Fernández Fé Mauricio Fernández Santolalla 	id. Villamediana		
33	» Miguel García Camba	Cenicero		
34	» Aniceto González Frías	id.		
» 35	» Melitón Jiménez Castro	Logroño		
36	» Santiago González Jiménez	id.		
37	» Félix Garrido Francisco » Agustín Ganuzas Martínez	id.		
39	» Agustin Ganuzas Martinez » Lúcio González Bastida	Medrano		
40	» Faustino García San Román	Villamediana		
41	» Torcuato García Maya	id.		
42	» Leandro García Ilarraza	id.		
43 44	» Agustín García Maya » Leandro Hernández Mendiguren	id. Fuenmayor		
45	» Mariano Herreros Acelay	Logroño		
46	" Vicente Infante Solórzano	id.		
47	" Juan Ilarraza Fernández	Villamediana		
48	" Domingo Jubera Castroviejo	Agoncillo		
49 50	» Francisco Luis y Tomás » Dionisio Lapuente Ilarraza	Logroño Villamediana		
51	" Gonzalo Martínez Martínez	Logroño		
52	» Luis Moreno Bustamante	id.		
53	" Ricardo Martín Merino	id.		
54	» Segundo Mendiondo Salcedo	id.		
55 56	" Pedro Montero Aguirre " Rafael Joaquín Michel Osma	id.		
57	» Salustiano Marrodán López	id.		
58	" Hilario Maya Pérez	Villamediana		
59	» Miguel Martínez Elías	Viguera		
60	» Pedro Nájera Aguado	Logroño Villamedian		
61 62	 » Lúcio Navarro Ilarraza » Bruno Ochagavía Ruiz 	id.		
63	» Anastasio Prieto San Pedro	Logroño		
64	» Jerónimo Pastor Atauri	id.		
65	" Dionisio Presa Bañuelos	id.		
66	» Melitón Pancorbo Fernández	id.		
67 68	" Vicente Pérez Pérez " Lucas Pisón Ibáñez	id.		
69	» Ricardo Pablo Nájera	id.		
70	n Anselmo Royo Ruiz	Agoneillo		
71	» Maximino Rico Pérez	Entrena		
72	" Manuel Roca Brabo	Logroño id.		
73 74	» Eustasio Ruiz Cámara » Hipólito Rivas Elías	id.		
75	» Fermín Ramírez Trevijano	Medrano		
W.Y. BELLEVILLE				

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
76 77 78 79 80 81 82 83	Don Timoteo Ramírez Bastida " Manuel Ramírez Yusua " Manuel Ruiz Palacios " Claudio Ramírez Gallarza " Santiago Rodríguez Fernández " Ildefonso Sicilia Miguel " Miguel Salvador Rodrigáñez " Euselio Sánchez Ramos " Gannto Sánchez Ramos	Medrano id. Villamediana id. Cenicero Logroño id. id. id.
84 85 86 87 88 89 90	» Canuto Sáenz de Tejada » Bruno Sampietro Rallo » Eustasio Sáenz Mata » Elías San Román Fernández » Jerónimo Santolaya San Román » Prisco Santolalla Ilarraza » Lucas Velasco Lorza	id. Villamediana id. id. id. id. Logroño
91 92 93 94 95 96	"Felipe Victoriano Idigoras "Santiago Viguera Palacios "Saturnino Ulargui Ochoa "Eusebio Vallejo Ochagavía "Alberto San Román Hidalgo "Aureo Valgañón "Remigio Vidaurreta Ruiz	id. id. id. id. id. id. id. id.
98 99 100	 Manuel Zorzano Fernández Lúcio Zaldívar Ruiz Clemente Zaldívar Ruiz 	Agoncillo Cenicero Fuenmayor

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Logroño, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

vúmero	NOMBRES	VECINDAD	
1	Don Manuel Andollo Chapresto	Alberite	
2	» Fidel Ausejo Campos	id.	
3	" Pedro Ansola Sicilia	id.	
4	" Manuel Acebedo Martínez	Cenicero	
5	Dauling Antocho Sága	id.	
6	" Antonio Anguiano Mena	id.	
7	» Santiago Artacho Artacho	id.	
8	" Bernardo Aragón Orive	Entrena	
9	» José Alcalde Márcos	Fuenmayor	
10	" Blas Alvarez Díaz	id.	
11	" Mauricio Alcalde Bacaicoa	id.	
12	" Pascual Aguado Garrido	id.	
13	» Tomás Aguado Ortíz	id.	
14	» Pedro Anzuela Múgica	id.	
15	» Vicente Asensio Alvarez	id.	
16	" Daniel Asensio Matute	id.	
17	" Juan Azofra Medrano	Jubera	
18	» Marcial Alonso Villamiel	Logroño	
19	» Celso Arribas Navarro	id.	
20	" Juan A pellaniz Ganchegui	id.	
21	" Luciano Angulo Ruiz	id.	
22	" Manuel Ayala Castroviejo	id.	
23	" José Aguirre Zalduendo	id.	
24	" Pablo Ajamil Sagredo	id.	
25	" Eusebio Ayala Rufian	Navarrete	
26	" Pablo Azofra Santaolalla	id.	
27	" Juan Azpiri Ulecia	id.	
28	» Valentín Angulo Osma	Nalda	
29	" Juan Atauri Pascual	Ribafrecha	
30	» Gabriel Alonso Serrano	id.	
31	» Donato Andrés Calvo	Sorzano	
32	" Agapito Alonso Alvarez	Sotés	
33	" Aniceto Alvarez Flaquillo	id.	
34	" José Antón Fernández	id.	
35	· » Isidro Adalid Amutio	Viguera	
36	» Toribio Aguirre Redondo	id.	
37	" Cipriano Arroita Elías	id.	
38	" Gabino Arroita Verges	id.	

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD	NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD		
39	Don Ildefonso Alonso Valda	Villamediana	127	Don Javier González del Castillo	Nalda		
40 41	 Prudencio Albelda Ocón Angel Burgos Zorzano 	id.	128	" Julián Jiménez Ortíz	Viguera		
42	» Saturio Bazán Zapata	Agoncillo Albelda	129 130	» Dámaso García Santolaya » Juan Hueto Pérez	Villamediana		
43	» Eugenio Boraita Rivera	Cenicero	131	" Venancio Heredia Sáenz	Hornos Jubera		
44 45	» Pedro Benito Frías	id.	132	* Eugenio Herreros de la Torre	Logroño		
46	" Cristóbal Barriobero Rodríguez " Jerónimo Blanco Santa Maria	Entrena id.	133 134	" Miguel Hernáez García	id.		
47	" Juan Francisco Barriobero Ortuño	id.	135	 » Pedro Herrera Zaldívar » Matías Huergo Sierra 	Navarrete id.		
48	» José Barilonga Orive	id.	136	" Pedro Hernáez Martínez	Sotés		
49 50	 Márcos Bacaicoa Nanclares Pedro Bacaicoa Ibáñez 	Fuenmayor id.	137 138	" Lino Herce Martínez	Viguera		
51	" Roque Bernedo Santayana	id.	139	» Ricardo Ibáñez Gómez » Julián Iñiguez Iñiguez	Fuenmayor		
52	» Luis Barrio Galilea	Jubera	140	" Toribio Jubera Yécora	Logroño Lagunilla		
53 54	 Teodoro Barrio Herrero Mariano Blanc Labor 	id.	141	» José Lázaro Tré	Albelda		
55	" Ciriaco Val Aguado	Logroño id.	142	 Pablo Lázaro Trevijano Tomás López Santaolalla 	id.		
56	" Juan Barruso Blanco	id.	144	Trifón Lacalle Marín	Fuenmayor Logroño		
57 58	" Isidro Bergasa Muñoz	id.	145	» Eustaquio López López	id.		
59	» Pedro Bergasa Muñoz » Alejandro Blanco Blanco	id. Lardero	146	» José López Elías	id.		
60	» Dionisio Beni Martínez	id.	148	 » Nicolás Leza Zaldívar » Domingo Lasanta Colás 	Navarrete Villamediana		
61	» Francisco Blanco García	id.	149	" Segundo Miguel Martínez	Alberite		
62	 Guillermo Bujanda Clavijo Manuel Blanco Almazán 	id.	150 151	* Gerardo Miguel Samaniego	id.		
64	» Zacarías Blanco Domínguez	Leza	152	" Esteban Montalbo Ochagavía " Pedro Martinez Benito	id.		
65	» Benito Blasco Díez	id.	153	" José Mena Tricio	Albelda Cenicero		
66 67	 » Juan Blanco Anderica » Antonio Blanco Navajas 	Navarrete	154	" Aureliano Migueles Blanco	id.		
68	» Bernabé Berges Gil	id. Nalda	155 156	" Nicolás Montemayor Salazar " Andrés Martín Mena	id.		
69	" José Blanco Medrano	Ribafrecha	157	" Vicente Mena Anguiano	id.		
70 71	" Andrés Barragán Herce	Viguera	158	" Juan Medrano Mayor	Entrena		
72	 » Julián Barragán Paulín » Atilano Balda Villaescuerna 	id. Villamediana	159 160	" Rogelio Medrano Padilla	id.		
73	» Manuel Benito Sáenz	id.	161	» Manuel Márcos Asensio » Pablo Moreno García	Fuenmayor id.		
74	" Andrés Cámara Lázaro	Albelda	162	" Francisco Martínez Pascual	Hornos		
75 76	 Francisco Cámara Zorzano Francisco Cabezón Medrano 	id.	163 164	Francisco Marín Benito	Logroño		
77	" Manuel Cámara Zorzano	id.	165	» Nicolás Martínez Benito » Diego Mayoral Zaldívar	id.		
78	» Faustino Caro Galilea	Cenzano	166	" Román Maguregui Nájera	id.		
79 80	 Antonino Cerrolaza Narro Bartolomé Corral Medrano 	Entrena	167	> Guillermo Navarro Villoslada	id.		
81	" Víctor Calle Rodríguez	id.	168 169	 » Fermín Nalda Arana » Juan Nalda Blanco 	Lardero		
82	" José Cabezón Mateo	Fuenmayor	170	* Florencio Orte Diez	id. Ribafrecha		
83 84	" Raimundo Calvo Baltanas	id.	171	» Juan Ponce de León Cejudo	Alberite		
85	 Santos Collado Soto Cárlos Cenzano Casas 	Jubera Logroño	172	 Nicolás Pradilla Corcuera Gregorio Padilla Martínez 	id.		
86	» Rafael Cordón del Pino	id.	174	" Miguel Pérez Caballero	Entrena Fuenmayor		
87	» Vicente Castillo González	id.	175	" Gregorio Pozueta Osma	Logroño		
88 89	 » Félix Clavijo Alonso » Perfecto Conde González 	id.	176	" Victoriano Pérez Garijo " Doroteo Pisón Pinillos	id.		
90	» Rafael Castellanos Elías	id.	178	" Hilario Pisón Casero	Murillo id.		
. 91	» Agapito Carrillo Herce	Ribafrecha	179	" Lorenzo Pozo Anguiano	Navarrete		
92 93	 » Benigno Calvo Martínez » Miguel Carasa Iñiguez 	Sorzano Viguera	180	" Segundo Peso Castellanos "Donato Peso Aragón	Nalda		
94	" José Díaz Sáez	Cenicero	182	" Julián Ruiz Azcárraga Sáez	id. Cenicero		
95	» Prudencio Díaz Ibáñez	Cenzano	183	 Eusebio Rodríguez Hurtado 	Entrena		
96 97	 Ambrosio Daroca Blanco Roque Daroca Pablo 	Entrena id.	184	Felipe Segares Lara	Fuenmayor		
98	» Pedro Diez Espinosa	Fuenmayor	186	 » Víctor Sáenz de Cabezón » Toribio Sáenz Beltrán 	id. Jubera		
99	» Severo Escribano Rodríguez	Logroño	187	» Andrés Sierra Herrera	Logroño		
100	» Juan Esteban Muñoz	id.	188	» Manuel Trevijano Gómez	Albelda		
101	 » Primo Escalona Bañares » Agustín Esteban Galilea 	id. Murillo	189	 José Tobalina Rodríguez Ciriaco Uliberri Castellanos 	Cenicero		
103	» Inocencio Esteban Ruiz	id.	191	" Pedro Vallejo Segura	Logroño id.		
104	» José Eguizábal Rodríguez	Viguera	192	» Eustasio Yécora Galilea	Lagunilla		
105	 Pedro Elías Rodríguez Luis Elías Ramírez 	id.	193	» Román Yécora Jubera » Bruno Zorzano Benito	id.		
107	» Manuel Fernández Burgos	Agoneillo	195	" Valentín Zaldívar Fernández	Albelda Logroño		
108	» Pedro Faces Ruiz	Albelda	196	Ruperto Zuazo Villaro	Lardero		
109	 » Vicente Frías Sáez » Maximino Fuertes Bermejo 	Cenicero	197	» Juan Zapata Ruiz	Murillo		
111	* Hugenio Fernández Fernández	Logroño id.	199	 Casto Zavala Sáenz Aniceto Zorzano Lozano 	Navarrete id.		
112	» Marcial Fajardo Anderica	id.	200	» Sebastián Bello Muñóz	Logroño		
113	» Domingo Fernández Bobadilla	id.					
114	 Pedro León Fernández Pérez Romualdo Fajardo Ponce 	Lagunilla Navarrete	Y para	que conste y remitir al Sr. Goborni	ador civil de la provi-		
116	» José Faces Pascual	Agoneillo		Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provin-			
117	» Manuel González Martínez	Cenicero	cia para que se inserte en el Boletin oficial de la misma expido la				
118	" Isidro García Medrano (menor)	Entrena	presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ocho-				
120	 » Julián Gallo de Márcos » Nemesio Gonzalo Torres 	Fuenmayor id.	cientos n	oventa y dos.—Licenciado Simeón	YerroV. B. El Pre		
121	» Liborio Galilea Sáenz	Jubera		F. de Pras.			
122	* Tiburcio Jiménez Elías	Logroño					
123 124	 Francisco Garrigós López Cárlos Gil Vicente 	id.					
125	» José Gallo Tobalina	id.		IMPRENTA PROVINCIA	L		
	" Máximo García Santos						